

**SÍNTESIS
SUP-RAP-72/2019**

RECURRENTE: Morena
AUTORIDAD RESPONSABLE: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE

Tema: Reposición de emplazamiento a Morena, respecto a la conducta que ya fue acreditada por el INAI.

Hechos

INAI

12-12-2018. Dio vista al INE por el incumplimiento de Morena a sus obligaciones de transparencia, determinado en el expediente DIT 0144/2018, consistente en la omisión de publicar la información relativa a su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, para el segundo trimestre de dos mil dieciocho.

Unidad Técnica

09-01-2019. Registró el procedimiento sancionador ordinario, lo admitió a trámite y emplazó a Morena para que en un plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, respecto de su probable responsabilidad de los hechos denunciados.

Unidad Técnica

07-05-2019. Dejó sin efectos el emplazamiento señalado y llamó nuevamente a Morena, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la legal notificación del acuerdo, exprese lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere pertinentes, respecto a la conducta que ya fue acreditada por el INAI.

Tal actuación, según lo establecido en el acuerdo controvertido, atiende a que el emplazamiento realizado a Morena el 09 de enero podría vulnerar su derecho a preparar debidamente su defensa, porque no se le precisó, de forma debida y sin lugar a dudas, que la materia del procedimiento consiste, exclusivamente, en determinar su grado de responsabilidad respecto de la conducta que, de forma previa, el INAI calificó como infractora de la normativa en materia de transparencia, y cuya remisión al INE únicamente fue para que impusiera la sanción correspondiente.

Morena

14-05-2019. Interpuso recurso de apelación ante el INE, a fin de controvertir la referida reposición de emplazamiento.

Consideraciones

El recurso de apelación es **improcedente**, porque el acuerdo impugnado carece de definitividad y firmeza, además de que no causa un perjuicio irreparable al partido político, toda vez que:

- La reposición del emplazamiento no es un acto excepcionalmente definitivo, puesto que las afectaciones que en su caso se pudieran provocar al recurrente por la reposición y defectos en el emplazamiento se generarían con el dictado de una resolución definitiva y no por el acto intraprocesal *per se*.
- Con el acuerdo impugnado no se genera un estado de indefensión o una afectación en la esfera de derechos del recurrente, que no sea reparable con la resolución definitiva que habrá de dictarse.
- No se actualiza algún supuesto de excepción para tener por satisfecho el requisito de definitividad en la impugnación, pues no se advierte de qué manera afecta de forma directa e inmediata la esfera de derechos del actor, que limite o prohíba de manera irreparable el ejercicio de sus derechos.
- Del acto controvertido no se advierte una afectación sustancial e irreparable a algún derecho del recurrente, sino que la responsable, con base en lo resuelto por la Sala Superior en el SUP-RAP-14/2019, estimó necesario dejar sin efectos el emplazamiento inicial hecho a Morena y emplazarlo nuevamente.

En consecuencia, el apelante deberá esperar a la resolución que ponga fin al procedimiento, para que, en caso de que estime que ésta le causa algún perjuicio, al momento de combatirla incluya entre los argumentos constitutivos de los agravios que exprese las alegaciones referentes al acuerdo impugnado y así, esté en aptitud de evidenciar que los mismos trascendieron a la resolución.

Similar criterio siguió esta Sala Superior en los diversos SUP-RAP-140/2017 y SUP-RAP-4/2019.

Conclusión: Se debe desechar la demanda.